



Universidad de La Laguna

Rector

## ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN DE INCENTIVACIÓN DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

### 1. Exposición de motivos

Cada vez son más las universidades españolas y europeas que están adoptando políticas de recursos humanos y medidas administrativas conducentes a facilitar la renovación gradual de su personal docente e investigador, al objeto de afrontar diversos retos que amenazan la excelencia del trabajo académico, entre los que cabe citar principalmente dos:

- los efectos negativos derivados de la dedicación continuada y el envejecimiento de una parte muy significativa del profesorado
- La renovación de las titulaciones oficiales y la necesaria oferta de nuevas opciones de especialización y de formación inicial y permanente en el marco de la inevitable convergencia europea.

Asimismo, tales medidas permiten satisfacer la creciente demanda que plantea el profesorado de acercar sus condiciones de jubilación a las del resto de los empleados públicos.

Además, esta renovación gradual del profesorado se está realizando de modo que compatibiliza el derecho a la jubilación con la capitalización de la experiencia y los conocimientos de los profesores más veteranos, permitiendo garantizar tanto la racionalización y reconversión de las plantillas como nuevas contrataciones cualitativa y cuantitativamente ajustadas a las cambiantes necesidades de las áreas de conocimiento y los departamentos.

### 2. Marco legal

Real decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de clases pasivas del estado (BOE nº 126, 27/5/1987).

Ley 7/2007 (BOE nº 89, 13/4/2007) del estatuto básico del empleado público.

Ley 27/1994 (BOE nº 234, 30/9/1994) de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de universidades que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE nº 89, 13/4/2007).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº 285, 27/11/1992).



Universidad de La Laguna

Rector

### 3. Requisitos de los solicitantes

El presente acuerdo tiene por objeto garantizar el derecho a la jubilación voluntaria e incentivar la cesación total o parcial de la actividad académica del profesorado de la ULL que, además de acreditar 15 años de servicio a la universidad en el momento de acceder a la jubilación voluntaria, reúna los dos requisitos generales siguientes:

- a) Tener reconocidos 30 años de servicio cotizados.
- b) Haber cumplido sesenta años de edad.

### 4. Modalidades y retribuciones

Se establecen dos modalidades de jubilación voluntaria anticipada, definitiva o parcial, con sus propios requisitos, condiciones y percepciones retributivas. Las condiciones y percepciones retributivas que correspondan a cada docente prejubilado se deberán entregar en documento acreditativo individualizado.

**4.1. MODALIDAD A: Jubilación voluntaria definitiva a los sesenta años de edad y treinta de servicios cotizados del Estado** cumplidos con fecha anterior al final del curso académico del año en que se solicita.

El profesorado que se acoja a esta modalidad cesará totalmente en su actividad académica.

La ULL abonará a este profesorado una cantidad anual para que pueda jubilarse sin merma de las retribuciones que le corresponderían de seguir en activo hasta su jubilación forzosa. La cuantía de dicha retribución complementaria se calcula de la forma siguiente:

- a) Se halla la diferencia entre el 95% de las retribuciones brutas anuales del profesor en el momento de solicitar la jubilación, excluyendo el componente singular por desempeño de cargos, y la pensión máxima que pueda percibirse en el año de solicitud de la jubilación. En cuanto a los complementos autonómicos por méritos docentes, de investigación y gestión, se estará a lo que resulte de la negociación con el Gobierno de Canarias. Hasta tanto se resuelva dicha negociación, se incluirán en el cálculo de las retribuciones los tres mil euros anuales ya consolidados en virtud del acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Canarias, la ULL y la representación sindical del PDI, el 2 de agosto de 2005. (\*)

(\*) Pendiente de su ratificación por el Gobierno de Canarias



Universidad de La Laguna

Rector

- b) La cantidad resultante de la diferencia entre el tanto por ciento que corresponda de la retribuciones íntegras del profesor en el momento de solicitud de la jubilación y la jubilación máxima se repartirá en 12 mensualidades de igual cuantía, aplicándose las deducciones fiscales correspondientes y actualizándose anualmente de acuerdo a lo establecido para el profesorado universitario en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**4.2. MODALIDAD B: Jubilación voluntaria como Emérito(Prejubilado)(\*\*)  
ULL a los sesenta años de edad y treinta de servicios cotizados, cumplidos con fecha anterior al final del curso académico del año en que se solicita.**

La Universidad de La Laguna ofrecerá a quien se acoja a esta modalidad un nombramiento como profesor Emérito (Prejubilado) ULL a partir del inicio del curso académico de su jubilación voluntaria. Dicho nombramiento se extenderá hasta el último día del curso académico en que el profesor jubilado voluntariamente cumpla los setenta años de edad, sin perjuicio a que pueda ser propuesto para su contratación como profesor Emérito en dicho momento, ateniéndose en este caso a lo previsto en la legislación aplicable.

Este profesorado lo será a tiempo completo, conservará plena capacidad investigadora y continuará impartiendo docencia hasta un máximo de un tercio de la dedicación que corresponda a un profesor de universidad a tiempo completo.

La ULL abonará a este profesorado una cantidad anual para que pueda jubilarse sin merma de las retribuciones que le corresponderían hasta su jubilación forzosa. La cuantía de dicha retribución complementaria se calcula de la forma siguiente:

- a) Se halla la diferencia entre el 100% de las retribuciones brutas anuales del profesor en el momento de solicitar la jubilación, excluyendo el componente singular por desempeño de cargos, y la pensión máxima que pueda percibirse en el año de solicitud de la jubilación.
- b) La cantidad resultante de la diferencia entre el tanto por ciento que corresponda de la retribuciones íntegras del profesor en el momento de solicitud de la jubilación y la jubilación máxima se repartirá en 12 mensualidades de igual cuantía, aplicándose las deducciones fiscales correspondientes y actualizándose anualmente de acuerdo a lo establecido para el profesorado universitario en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

(\*\*) Supeditado a la modificación de la normativa vigente que posibilite su implantación



Universidad de La Laguna

Rector

Para acceder a la figura de profesor Emérito (Prejubilado) ULL será necesario presentar 3 de los 5 siguientes méritos obtenidos en los nueve años anteriores a la solicitud de prejubilación:

- 1.- Un Sexenio o su equivalente en puntos PAI
- 2.- Participación en proyecto de investigación
- 3.- Una dirección de tesis
- 4.- Participación en tribunal de tesis
- 5.- Participación en tribunal de titularidad o cátedra

Los tres primeros méritos serán acumulables, siendo posible sumar:

- La equivalencia a un sexenio y medio entre puntos PAI o sexenios + otro mérito de los cuatro restantes
- Participación en dos proyectos de investigación + otro mérito de los cuatro restantes
- Dos direcciones de tesis + otro mérito de los cuatro restantes

#### 5. Condiciones de aplicación y renovación de la plantilla

A los efectos de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, la ULL establecerá un cupo anual de 100 nuevas plazas de jubilación voluntaria. Si por necesidades docentes no resueltas con dichas medidas no fuera posible atender todas las solicitudes de jubilación voluntaria presentadas o su cuantía fuera superior a 100, se aplicarán los siguientes criterios de priorización: a) tendrán preferencia los docentes de mayor edad; b) a igualdad de edad tendrán preferencia los de mayor antigüedad en la ULL; c) en todo caso, en la convocatoria siguiente tendrá preferencia el profesorado cuya solicitud no pudo ser atendida en la anterior.

Las plazas vacantes producidas por la puesta en marcha de este plan, en cualquiera de sus dos modalidades, no podrán suponer una reducción de la financiación procedente del Gobierno de Canarias para posibilitar la dotación de plazas de profesorado en aquellos departamentos y/o áreas de conocimiento con mayores necesidades docentes e investigadoras, asegurando así la renovación de la totalidad de plazas vacantes por jubilación voluntaria. (\*)

(\*) Sujeto a viabilidad financiera